



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 12 de junio de 1980

Número 71

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DEPENDENCIA SUBDIRECCION DE INGRESOS
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES
SECCION IMPUESTOS DIVERSOS
NUMERO DEL OFICIO 208,Sl.12.907/80
EXPEDIENTE

ASUNTO: Acuerdo por el que se concede subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a todas las Empresas Industriales establecidas en el Estado de México.

Toluca, Méx., a 7 de Febrero de 1980.

A TODAS LAS EMPRESAS INDUSTRIALES ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE MEXICO.

C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado de México, en Ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 5, 15 y 39 del Código Fiscal del Estado, en vigor, y

CONSIDERANDO

I).- Que es necesario apoyar a todas las Empresas Industriales establecidas en el Estado de México que colaboran en el Desarrollo Económico del mismo elaborando, distribuyendo y consumiendo sus productos.

II).- Que participan con el programa Nacional contra la inflación produciendo un mayor número de bienes para el consumo a precios accesibles.

III).- Que es necesario crear incentivos para las Empresas Industriales otorgando beneficios fiscales sobre gravámenes equitativos, entendiendo el sentido de justicia social, me tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Se concede subsidio en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a todas las Empre-

Tomó CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de junio de 1980 | No. 71

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado.— Se concede subsidio en el Impuesto sobre erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a todas las Empresas Industriales establecidas en el Estado de México.

(Viene de la primera página)

Las Industriales que se encuentran ubicadas dentro del Territorio del Estado

Artículo 2o.— Gozarán de esta franquicia todas las Empresas Industriales que siendo personas físicas o morales estén establecidas dentro de los límites geográficos del Estado de México y que tengan como actividad principal la TRANSFORMACION de los recursos naturales, entendiéndose por transformación el cambio de una materia prima en otra, o en producto terminado, por medio de mano de obra o de maquinaria y tecnología.

Artículo 3o.— El subsidio se calculará por el 75% sobre el total de los salarios pagados por la Empresa durante el Ejercicio Fiscal de 1979.

Artículo 4o.— Para los efectos de este acuerdo se considera:

I.- Ejercicio Regular, el comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del mismo año (meses completos de calendario).

II.- Ejercicio Irregular el que se inicia y termina en fechas diferentes de las que se señalan en el apartado anterior pero que comprende los 12 meses del año. También se considera irregular el Ejercicio Fiscal que comprenda menos de 12 meses.

Tratándose de Ejercicios Irregulares, solo se tomarán en cuenta, para el otorgamiento de este subsidio, aquellas solicitudes cuyo cierre de Ejercicio sea entre el día primero del mes de julio de 1979 y el día último del mes de diciembre del mismo año.

En todos los casos el Ejercicio deberá coincidir con el manifestado en la Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Artículo 5o.— Este subsidio se otorgará únicamente cuando el resultado de dividir el 75% de los Salarios Tabulados entre el Valor Monetario de la Producción derivado de la fuerza de trabajo sea porcentualmente igual o mayor al 15% conforme a la siguiente

% Salario/VN Producción	% Subsidio
Del 15.00% al 18.99% correspondiente a	5
Del 19.00% al 23.99% "	10
Del 24.00% al 27.99% "	15
Del 28.00% al 30.99% "	20
Del 31.00% en adelante "	25

El importe del subsidio será el resultado de multiplicar el porcentaje que corresponda, por el total del Impuesto pagado por la Empresa en el Ejercicio Fiscal.

Artículo 6o.— Se denominan "Salarios Tabulados" los pagos realizados por la Empresa a favor del personal que le preste sus servicios, bajo su Dirección y Dependencia, por los siguientes conceptos:

- o Sueldos y Salarios, sean ordinarios o extraordinarios.
- o Gratificaciones, comisiones o rendimientos.
- o Aguinaldo legal y contractual.
- o Premios, bonos y primas sobre producción.
- o Participación de los trabajadores en las utilidades.
- o Primas dominicales, vacacionales y por antigüedad.
- o Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo.
- o Emolumentos y pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración y vigilancia de sociedades o asociaciones.

Artículo 7o.— Valor Monetario de la Producción es el resultado de sumar Costo de Ventas y Gastos Generales manifestados por la Empresa en la Carátula de la Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Artículo 8o.— Este subsidio no generará créditos en efectivo a cargo del Erario del Estado; ni tampoco dará lugar a devolución en efectivo o compensaciones por pagos que hubiese realizado el beneficiario en meses anteriores.

El subsidio será aplicado o compensado únicamente contra el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los meses inmediatos posteriores al de su otorgamiento, hasta agotarlo totalmente.

Artículo 9o.— El Impuesto del 15% para el Fomento de la Educación Pública no es subsidiable por lo que deberá cubrirse íntegramente como lo señala el tercer párrafo del Artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado, en vigor, que a la letra dice:

"Tratándose de causantes que gocen de franquicias fiscales al amparo de los ordenamientos relativos al fomento económico del Estado o por acuerdo del Ejecutivo, este Impuesto lo causarán y pagarán sobre el monto total de los Impuestos y Derechos, sin tomar en consideración las exenciones, reducciones y otras prerrogativas fiscales estatales de que disfruten"

ARTICULO 11
Del Trámite

Artículo 10.— Para el otorgamiento de este subsidio deberá presentarse solicitud por escrito ante la Dirección General de Hacienda del Estado, a más tardar el día 30 de junio del año en curso, por conducto de las Dependencias que a continuación se señalan.

I.- Unidad de Impuestos Estatales.
Palacio de Gobierno.
Toluca, Méx.

II.- Delegaciones Hacendarías:

° Zona Valle de Toluca.
Plaza Fray Andrés de Castro.
Edificio "C" Mezanine.
Toluca, Méx.

° Zona Noreste.
Av. Juárez Sur No. 3.
Ecatepec de Morelos Méx.

° Zona Valle de Naucalpan.
Círculo Ingenieros No. 39.
Conjuro Manmari.
Cd. Sa.élite, Méx.

° Zona Norte.
Palacio Municipal.
Ixtlahuaca, Méx.

° Zona Oriente.
Av. Sor Juana I. de la Cruz No. 546
Esquina con Av. Chimalhuacán.
Col. Benito Juárez.
Cd. Nezahualcóyotl, Méx.

° Zona Sur.
Av. Francisco González Bocanegra No. 203.
Valle de Bravo, Méx.

° Zona Valle de Tlalnepantla.
Atenco No. 1 Esq. con Av. Hidalgo.
Fraccionamiento La Romana.
Tlalnepantla, Méx.

Artículo 11.- La solicitud se formulará en el formato que se anexa al presente acuerdo, y se presentará acompañada de las copias de los siguientes documentos:

I.- Carátula de la Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (Forma HISR 95), con la constancia oficial de haber sido recibida por la Oficina Federal de Hacienda respectiva, o en su defecto, certificada por la misma.

II.- Declaraciones del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles pagado en el Estado de México, o el Impuesto al Valor Agregado en su caso.

III.- Declaraciones del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles pagado en otras Entidades Federativas donde se encuentren ubicadas otras plantas, sucursales o matriz de la Empresa, o el Impuesto al Valor Agregado en su caso.

IV.- Copias de las declaraciones de Impuestos Especiales Federales, pagados tanto en el Estado de México como en otras Entidades Federativas, cuando corresponda.

V.- Declaraciones de pago del Impuesto sobre Errogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Estado de México.

VI.- Conciliación entre los Ingresos manifestados en la Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, y los Ingresos declarados para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

VII.- Declaraciones de pago del impuesto sobre Productos de Capitales en el caso de que la Empresa este pagando intereses por créditos obtenidos de Empresas Extranjeras dedicadas a la Banca.

VIII.- Balance General y Estado de Perdidas y Ganancia (con anexos) al cierre del Ejercicio, de preferencia dictaminados.

Artículo 12.- Todos los documentos a que se refiere el Artículo anterior deberán corresponder al mismo Ejercicio fiscal de la Empresa.

Artículo 13.- Cuando se adviertan errores u omisiones en la solicitud o en la documentación solicitada en el Artículo 11 de este Acuerdo, el solicitante tendrá un plazo de 30 días a partir de la

fecha en que le sea comunicada la omisión, para subsanarla. Si transcurrido este plazo no se han hecho las correcciones o no se ha presentado la documentación faltante, la solicitud se considerará como no presentada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo.- Este subsidio tendrá vigencia de otorgamiento y aplicación en el Ejercicio Regular de 1980.

Artículo Tercero.- Queda inoperante toda gestión relacionada con subsidios en este Impuesto correspondientes a Ejercicios anteriores o por presentación extemporánea o incompleta de la solicitud.

Artículo Cuarto.- Se autoriza la reproducción de la solicitud y anexos que se publican con el presente acuerdo.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

C.P. JUAN MONROY PEREZ.

LIC. RONAN FERRAT TOLA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
SUB-DIRECCION DE INGRESOS
UNIDAD DE IMPUESTOS ESTATALES



DIA MES AÑO

N° DE CUENTA	OFICINA RENTISTICA DONDE EFECTUA SUS PAGOS.
NOMBRE DEL CAUSANTE	R.F.C.
DOMICILIO	
MUNICIPIO	POBLADO
ACTIVIDAD O GIRO	PERIODO

CON BASE EN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, SOLICITO SUBSIDIO EN EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, PARA TAL EFECTO DECLARO:

I. VALOR MONETARIO DE LA PRODUCCION (A) \$

COSTO DE VENTAS \$ _____
GASTOS GENERALES \$ _____

II. SALARIOS TABULADOS (B) \$

PERIODO DE _____ A _____

MONTO DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

(SIN CONSIDERAR EL 10% F.P.A. MULTAS, RECARGOS, ETC.) \$ _____ X 100 (C) \$

III. PORCENTAJE SUBSIDIO (D) \$

C X 75 %

D + A (E) %

COMO LOGRE UN PORCENTAJE DE SUBSIDIO IGUAL O MAYOR AL 15% QUE SEÑALA EL ART. 3º DEL DECRETO MENCIONADO ME HAGO ACREDOR AL SUBSIDIO CONFORME AL SIGUIENTE CALCULO. (APARTADO IV.).

IV. SUBSIDIO (F) \$

MONTO TOTAL DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE EROG. POR REMUNERACIONES AL TRAB. PERSONAL Y PORCENTAJE ART 3º DEL DECRETO. \$ _____ X _____ %

COMO SEÑALA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO, ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA, QUE ES LA SIGUIENTE :

1. _____

2. _____

3. _____

4. _____

5. _____

6. _____

7. _____

FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE Y R. F. C.

(ANEXO-1)

CONCILIACION ENTRE EL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES Y EL
APARTADO DE INGRESOS DE LA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO AL INGRESO
GLOBAL DE LAS EMPRESAS

MAS:

VENTAS NETAS

\$

\$

MENOS:

INGRESOS ACUMULABLES PARA I. S. R.

\$

MENOS:

INGRESOS NETOS BASE PARA EL
EL PAGO DEL ISIM

\$

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00
Sección del año que no tenga precio especial	5.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00, siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Ren



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.